



ACUERDO NÚMERO 001 (20 febrero de 2017)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y demás que las complementan, Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 en su artículo 356,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLÉMÉNTESE la condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, creada en virtud del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE una condición Especial para el Pago de los Tributos Municipales. De conformidad con el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, hasta el 29 de octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales del **Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia**, que hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administrados por el Ente Territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal entre el 01 de junio de 2017 hasta el 28 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción pecuniaria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 28 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1°. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente acuerdo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los acuerdos municipales, ordenanzas departamentales o decretos municipales o departamentales a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que al 29 de diciembre de 2016, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 3°. El término previsto en el presente acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal para que ordene a la Secretaria de Hacienda Municipal, realizar las respectivas notas créditos de los contribuyentes que soliciten y deseen acogerse a la condonación especial del pago de los impuestos de conformidad con el presente acuerdo municipal.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y sanción legal.

Dado en Santa Rosa de Osos, a los 20 días de febrero de 2017.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA EL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE 2017 Y EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2017.

HÉCTOR FABIO LOPERA LOPERA
Presidente

MAYDÉ JHULIANA PAVAS OTALVARO
Secretaria General